

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 354

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Maravatío, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, para quedar como sigue:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Maravatío, Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Maravatío, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Maravatío, Michoacán;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Maravatío, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2026;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Maravatío, Michoacán;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización:** (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Maravatío, Michoacán; y,
- X. **Tesorera:** La Tesorera Municipal de Maravatío, Michoacán.



ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales, administrativas, municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en días de unidades de medida y actualización vigentes, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Maravatío, Michoacán, así como su organismo descentralizado (Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Maravatío, COMAPAM) conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, hasta por la cantidad de **\$448,484,768.00, (Cuatrocientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil, setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.);** de los cuales **\$421,477,192.00 (Cuatrocientos veintiuno millones cuatrocientos setenta y siete mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N);** corresponde al Ayuntamiento y **\$27,007,576 (Veintisiete millones siete mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N)** corresponden al Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Maravatío, que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:



C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	MARAVATÍO CRI 2026		
R	T	CL	CO				DETALLE	SUMA	TOTAL
NO ETIQUETADO									68,053,009
RECURSOS FISCALES									41,045,433
1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.			21,433,320
1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		0	
1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		18,901,608	
1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.		18,901,608	
1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	12,810,000		
1	2	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	6,091,609		
1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
1	3	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		1,765,735	
1	3	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	1,765,735		
1	7	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		765,977	
1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	246,842		
1	7	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	519,135		
1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
1	8	0	0	0	0	Otros Impuestos.		0	
1	8	0	1	0	0	Otros impuestos	0		
1	9	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	



1	9	0	1	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
3	0	0	0	0	0		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
3	1	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
3	1	0	2	0	0		De la aportación para mejoras	0		
3	9	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
3	9	0	1	0	0		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
4	0	0	0	0	0		DERECHOS.			15,217,501
4	1	0	0	0	0		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		2,467,538	
4	1	0	1	0	0		Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	2,467,538		
4	3	0	0	0	0		Derechos por Prestación de Servicios.		7,344,267	
4	3	0	2	0	0		Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		7,344,267	
4	3	0	2	0	1		Por servicios de alumbrado público	5,879,113		
4	3	0	2	0	2		Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0		
4	3	0	2	0	3		Por servicio de panteones	1,154,505		
4	3	0	2	0	4		Por servicio de rastro	165,481		
4	3	0	2	0	5		Por servicios de control canino	0		
4	3	0	2	0	6		Por reparación en la vía pública	0		
4	3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil	145,167		



4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines	0		
4	3	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad	0		
4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia	0		
4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	0		
4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	0		
4	4	0	0	0	0		Otros Derechos.		5,388,233	
4	4	0	2	0	0		Otros Derechos Municipales.		5,388,233	
4	4	0	2	0	1		Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	3,414,253		
4	4	0	2	0	2		Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	2,425		
4	4	0	2	0	3		Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
4	4	0	2	0	4		Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	810,354		
4	4	0	2	0	5		Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
4	4	0	2	0	6		Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	276,067		
4	4	0	2	0	7		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos	384,312		
4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público	450,159		
4	4	0	2	1	0		Por servicios de administración ambiental	11,257		
4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.	0		
4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.	0		
4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos	39,405		
4	5	0	0	0	0		Accesorios de Derechos.		17,463	
4	5	0	2	0	0		Recargos de derechos municipales	17,463		
4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		



4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
4	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos municipales	0		
4	9	0	0	0	0		Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
4	9	0	1	0	0		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
5	0	0	0	0	0		PRODUCTOS.			4,341
5	1	0	0	0	0		Productos		4,341	
5	1	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
5	1	0	2	0	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	861		
5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0		
5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	3,480		
5	9	0	0	0	0		Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
5	9	0	1	0	0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
6	0	0	0	0	0		APROVECHAMIENTOS.			4,390,270
6	1	0	0	0	0		Aprovechamientos.		4,390,270	
6	1	0	5	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		



6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	53,801		
6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
6	1	1	1	0	0	Reintegros	0		
6	1	1	2	0	0	Donativos	0		
6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0		
6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0		
6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0		
6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0		
6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	4,336,469		
6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0		
6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
6	2	0	6	0	0	Utilidades	0		
6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
6	3	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.		0	



6	3	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
6	3	0	2	0	0		Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
6	9	0	0	0	0		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
6	9	0	1	0	0		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
INGRESOS PROPIOS										27,007,576
7	0	0	0	0	0		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			27,007,576
7	1	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		27,007,576	
7	1	0	2	0	0		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		27,007,576	
7	1	0	2	0	2		Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	27,007,576		
7	2	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0	
7	2	0	2	0	0		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		
7	3	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0	



7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0		
7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
7	9	0	0	0	0	Otros Ingresos.		0	
7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0		
8	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			380,431,760
NO ETIQUETADO									151,988,439
RECURSOS FEDERALES									151,779,726
8	1	0	0	0	0	Participaciones.		151,779,726	
8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		151,779,726	
8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	104,137,612		
8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	28,797,194		
8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	6,175,680		
8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	315,669		
8	1	0	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,123,297		
8	1	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,557,093		
8	1	0	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,559,317		
8	1	0	1	0	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		
8	1	0	1	0	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	3,744,999		



8	1	0	1	1	0			Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	368,865		
RECURSOS ESTATALES											208,713
8	1	0	2	0	0			Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		208,713	
8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	84,324		
8	1	0	2	0	2			Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	124,389		
ETIQUETADOS											228,443,321
RECURSOS FEDERALES											209,706,922
8	2	0	0	0	0			Aportaciones.		209,706,922	
8	2	0	2	0	0			Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		209,706,922	
8	2	0	2	0	1			Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	113,328,171		
8	2	0	2	0	2			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	96,378,751		
RECURSOS ESTATALES											18,736,399
8	2	0	3	0	0			Aportaciones del Estado Para los Municipios.		18,736,399	
8	2	0	3	0	1			Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	18,736,399		
8	3	0	0	0	0			Convenios.		0	
8	3	0	8	0	0			Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)	0		
8	3	0	8	0	3			Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
RECURSOS ESTATALES											0
8	3	0	0	0	0			Convenios.		0	

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

8	3	2	1	0	0		Transferencias estatales por convenio	0		
8	3	2	2	0	0		Transferencias municipales por convenio	0		
8	3	2	3	0	0		Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS										0
9	0	0	0	0	0		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0
9	3	0	0	0	0		Subsidios y Subvenciones.		0	
9	3	0	1	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
9	3	0	2	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
9	3	0	3	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
NO ETIQUETADO										0
FINANCIAMIENTOS INTERNOS										0
0	0	0	0	0	0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
0	3	0	0	0	0		Financiamiento Interno		0	
0	3	0	1	0	0		Financiamiento Interno	0		
								448,484,768	448,484,768	448,484,768

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		220,041,447
11	Recursos Fiscales	41,045,433	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	27,007,576	
15	Recursos Federales	151,779,726	
16	Recursos Estatales	208,713	
2	Etiquetado		228,443,321
25	Recursos Federales	209,706,922	



26	Recursos Estatales	18,736,399	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL			448,484,768

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5%.
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales	10%.
B) Jaripeos.	7.5%.
C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.0%.



CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%.
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III
IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I A los registrados hasta 1980.	2.50 % anual
II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 % anual
III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual



- | | | |
|----|---|---------------|
| IV | A los registrados a partir de 1986. | 0.250 % anual |
| V | A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. | 0.125 % anual |

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I	A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV	A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

	CONCEPTO	TASA
I.-	Predios ejidales y comunales.	0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



CAPÍTULO IV
IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR
O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO		CANTIDAD	
I	Dentro del primer cuadro de la ciudad.	\$	66.58
II	Las no comprendidas dentro del inciso anterior.	\$	34.49

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueteta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, los ayuntamientos definirán el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

Corresponde a la Tesorería Municipal, a través de la oficina de Ingresos percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento



administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de las Direcciones de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:	
A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$ 171.96
B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$ 185.45
II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 8.63
III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$ 5.98
IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$ 8.63



V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$	196.41
VI.	La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:		
A)	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$	14.30
B)	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:	\$	7.42
VII.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos automotores en general, en Unidades Deportivas y espacios que para este fin designe el municipio (terrenos de la feria, similares y otros no especificados), en línea o batería por cada vehículo, diariamente siempre y cuando no se utilicen para fines comerciales o de lucro.	\$	8.63

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 7.42
II	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 7.42
III	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 4.91



Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Maravatío, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 29.00
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;	
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;	
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación	



del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto de aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$ 40.54



- II. Por inhumación de cadáver o restos en tenencias y localidades del Municipio, por cinco años de temporalidad. \$ 81.00
- III. Los derechos de perpetuidad en el municipio, en tenencia y localidades del Municipio adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán y pagarán como sigue:
- A) Concesión de perpetuidad:
1. Sección A. \$ 1,417.17
- B) Refrendo Anual:
1. Sección A. \$ 241.84
- IV. En los panteones donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.
- V. Por exhumación de cadáver o restos en tenencias y localidades del Municipio, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que corresponda. \$ 157.24
- VI. Los derechos por servicios prestados en el panteón Municipal Cabecera de Maravatío, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:
- A) Por inhumación de cadáver o resto, por cinco años de temporalidad. \$ 154.70
- VII. Los derechos de perpetuidad adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación de cadáver o depósito de restos se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:
- A) Concesión de perpetuidad \$ 1,180.69
- B) Refrendo anual \$ 256.39
- C) Título de perpetuidad \$ 256.39
- VIII. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:



A)	Duplicado de títulos	\$	241.93
B)	Canje	\$	241.93
C)	Cambio de titular de concesión	\$	1,295.54
D)	Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja:	\$	4.12
E)	Localización de lugares o tumbas	\$	63.86

ARTÍCULO 19. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA	
I.	Barandal o jardinera.	\$	89.64
II.	Placa para gaveta.	\$	85.98
III.	Lápida mediana.	\$	235.80
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	564.89
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	704.81
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$	991.02
VII.	Construcción de una gaveta.	\$	230.87
VIII.	Construcción de guarnición	\$	114.21
IX.	Los derechos por los conceptos señalados en este artículo, cuando se trate de panteones Municipales de nueva creación, se estará en lo dispuesto en su reglamento correspondiente.		

CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 20. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:



	CONCEPTO	TARIFA
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	
	A) Vacuno.	\$ 89.64
	B) Porcino	\$ 44.21
	C) Lanar o caprino	\$ 19.69
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:	
	A) Vacuno.	\$ 111.77
	B) Porcino	\$ 58.98
	C) Lanar o caprino	29.48
III	El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente	
	A) En el rastro municipal, por cada ave	\$ 6.19
	B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave	\$ 3.65

ARTÍCULO 21. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I	Transporte sanitario:	
	A) Vacuno en canal, por unidad	\$ 57.76
	B) Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$ 33.20
	C) Aves, cada una.	\$ 6.19



II Refrigeración

A)	Vacuno en canal, por unidad	\$	28.24
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$	24.57
C)	Aves, cada una.	\$	6.19

III Uso de básculas

A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$	12.28
----	---	----	-------

CAPÍTULO V
POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Concreto Hidráulico por m ² .	\$	852.59
II.	Asfalto por m ² .	\$	643.46
III.	Adocreto por m ² .	\$	688.94
IV.	Banquetas por m ² .	\$	614.14
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	512.33

CAPÍTULO VI
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



CONCEPTO		TARIFA
I.	Por conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos sobre:	
A)	Artificios pirotécnicos	\$ 67.53
B)	Fuegos pirotécnicos	\$ 143.69
C)	Pirotecnia fría	\$ 347.56
II.	Por dictámenes de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:	
A)	Cartuchos	\$ 520.68
B)	Fabricación de pirotécnicos	\$ 696.29
C)	Materiales explosivos	\$ 696.29
III.	Por dictámenes de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional para el uso de materiales explosivos fuera de instalaciones establecidas.	\$ 1,027.88
IV.	Por dictámenes de seguridad para programa de protección civil sobre:	
A)	Programa interno	\$ 742.95
B)	Plan de contingencias	\$ 891.55
C)	Dictamen de viabilidad	\$ 372.13
D)	Dictamen estructural	\$ 372.13
E)	Comercios	\$ 348.89
F)	Empresas e Industrias	\$ 891.55
G)	Escuelas y Guarderías	\$ 348.79



H) Especial:

1.	En su modalidad de eventos masivos o espectáculos públicos:		
a)	Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividades de beneficio comunitario	\$	647.15
b)	Con una asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol	\$	647.15
c)	Con una asistencia de 500 a 2,500 personas	\$	1,068.38
d)	Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas	\$	2,651.29
e)	Con una asistencia mayor a 10,000 personas	\$	5,458.55
2.	En su modalidad de instalaciones temporales:		
a)	Instalación de circos y estructuras variasen periodos máximos de 2 semanas	\$	1,068.38
b)	Juegos por periodos máximos de 2 semanas sobre:		
3.	Brincolines y juegos mecánicos impulsados manualmente, por dictamen	\$	55.26
4.	Juegos mecánicos y eléctricos hasta 3 juegos.	\$	211.24
5.	Juegos mecánicos y eléctricos mayor a 3 juegos	\$	803.13
I)	Análisis de riesgo	\$	367.16
J)	Programa de prevención de accidentes	\$	756.45



V.	Por personal asignado a la evaluación de simulacros, por elemento	\$	144.96
VI.	Servicios extraordinarios de medidas de seguridad:		
A)	Por quema de pirotecnia en espacio público y quema de pirotecnia fría, por servicio	\$	467.87
B)	Eventos especiales o espectáculos públicos de afluencia masiva; maniobras de operación en la vía pública por obra de carga y descarga de materiales peligrosos, maquinaria y todas aquéllas que impliquen un riesgo a la integridad física de las personas, por 6 horas de servicio, por elemento.	\$	693.83

CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO	TARIFA
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 31.88
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 31.78
C) Motocicletas.	\$ 22.13



- II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:	
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 632.42
2. Autobuses y camiones.	\$ 865.77
3. Motocicletas.	\$ 337.72
B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:	
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 19.69
2. Autobuses y camiones.	\$ 36.84
3. Motocicletas.	\$ 18.36

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal del municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito, en caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el mismo ejercicio.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:



- I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	34	10
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	78	19
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	203	44
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	803	164
E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	63	24
F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
1. Fondas y establecimientos similares.	103	44
2. Restaurante bar.	303	64



- G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:

1.	Cantinas.	403	84
2.	Centros botaneros y bares.	603	124
3.	Discotecas.	803	164
4.	Centros nocturnos y Palenques.	1003	154

- II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
--------	----------------------------------

A)	Bailes públicos.	207
B)	Jaripeos.	207
C)	Espectáculos con variedad.	208
D)	Teatro y conciertos culturales	107
E)	Lucha libre y torneos de box	107
F)	Eventos deportivos	207
G)	Torneos de gallos	207
H)	Carreras de caballos	207

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.



- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:



CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	15	7
II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	27	10
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	39	13
IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.		

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.



- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
 - C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
 - D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
 - E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
 - F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
 - G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.



La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
A) De 1 a 3 metros cúbicos.	8
B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	10
C) Más de 6 metros cúbicos.	12
II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	6
III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	4
IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por Metro cuadrado o fracción.	4
V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	7
VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	8
VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	9



VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	8
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	9
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	5
XI.	Anuncios rotulados por metro cuadrado	4

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO X POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:	
A) Interés social:	
1. Hasta 60 m ² de construcción total.	\$ 7.51
2. De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$ 9.98
3. De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$ 16.18
B) Tipo popular:	
1. Hasta 90 m ² de construcción total.	\$ 7.51
2. De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$ 9.98
3. De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$ 16.14
4. De 200 m ² de construcción en adelante.	\$ 18.60



C) Tipo medio:

1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	19.95
2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	32.39
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	44.72

D) Tipo residencial y campestre:

1.	Hasta 250 m ² de construcción total.	\$	43.48
2.	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$	43.29

E) Rústico tipo granja:

1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	16.14
2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	18.60
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	24.88

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1.	Popular o de interés social.	\$	7.51
2.	Tipo medio.	\$	9.98
3.	Residencial.	\$	16.14
4.	Industrial.	\$	18.60

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$	8.90
B)	Popular.	\$	16.14
C)	Tipo medio.	\$	24.88
D)	Residencial.	\$	37.32

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:



	A)	Interés social.	\$	6.17
	B)	Popular.	\$	11.20
	C)	Tipo medio.	\$	16.17
	D)	Residencial.	\$	21.19
IV.	Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:			
	A)	Interés social o popular.	\$	18.60
	B)	Tipo medio.	\$	28.57
	C)	Residencial.	\$	42.28
V.	Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:			
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	4.93
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	6.27
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$	16.07
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	22.42
VI.	Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.			
			\$	12.43
VII.	Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:			
	A)	Hasta 100 m ²	\$	18.66
	B)	De 101 m ² en adelante.	\$	51.75
VIII.	Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.			
			\$	49.76
IX.	Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:			
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	3.72
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	18.18



- X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | | |
|----|-------------------|----|------|
| A) | Mediana y grande. | \$ | 3.72 |
| B) | Pequeña. | \$ | 6.27 |
| C) | Microempresa. | \$ | 6.27 |
- XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | | |
|----|-------------------|----|------|
| A) | Mediana y grande. | \$ | 6.27 |
| B) | Pequeña. | \$ | 6.97 |
| C) | Microempresa. | \$ | 8.74 |
| D) | Otros. | \$ | 8.74 |
- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.
- | | | | |
|--|--|----|-------|
| | | \$ | 31.09 |
|--|--|----|-------|
- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicación se cobrará conforme a la siguiente:
- | | | | |
|----|---|----|-----------|
| A) | Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso: | \$ | 21,489.92 |
| B) | Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso: | \$ | 40,684.80 |
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:
- | | | | |
|----|-----------------------|----|--------|
| A) | Alineamiento oficial. | \$ | 286.06 |
|----|-----------------------|----|--------|



B)	Número oficial.	\$	172.93
C)	Terminaciones de obra.	\$	259.94

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 26.11

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XI
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA	
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página	\$	5.00
II.	Los duplicados o demás copias simples causaran por cada página.	\$	3.00
III.	Constancias de identidad	\$	44.64
IV.	Constancias de residencia	\$	44.64
V.	Constancias de origen y vecindad	\$	44.64
VI.	Constancia de dependencia económica	\$	44.64
VII.	Constancia de ingresos	\$	44.64
VIII.	Constancia de buena conducta y modo honesto	\$	44.64
IX.	Constancia de sobrevivencia	\$	44.64



X.	Constancia de unión libre	\$	44.64
XI.	Constancia de registro extemporáneo	\$	44.64
XII.	Constancia de alta o baja de oportunidades	\$	44.64
XIII.	Constancia para quema de artificios pirotécnicos	\$	208.81
XIV.	Registro de patentes	\$	221.09
XV.	Refrendo anual de patentes	\$	106.89
XVI.	Ratificación de la constitución de sociedades cooperativas	\$	83.54
XVII.	Certificación de formato pre codificado del registro público de comercio, por cada una	\$	70.04
XVIII.	Por la gestoría para la expedición de pasaportes ante la Secretaría de Relaciones Exteriores	\$	284.94
XIX.	Certificación de actas del nacimiento	\$	30.00
XX.	Actas de Ayuntamiento en copia simple, por cada hoja	\$	5.00
XXI.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes y dictámenes del Ayuntamiento, por cada hoja	\$	5.00
XXII.	Constancia de no adeudo de contribuciones	\$	125.27
XXIII.	Certificación de croquis de localización	\$	44.64
XXIV.	Constancia de construcción		
	A) Zona urbana	\$	147.39
	B) Zona rural	\$	88.43

ARTÍCULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$ 44.64



El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 44.64

ARTÍCULO 31. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ 3.00
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ 4.00
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	\$ 1.00
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 23.00

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

CAPÍTULO XII

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

- I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie.



CONCEPTO		TARIFA	
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	1,511.20
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	231.34
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	754.96
	2. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	115.67
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas	\$	353.24
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	85.84
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas	\$	187.83
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	33.30
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$	1,894.26
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	379.37
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$	1,894.26
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	395.51
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas	\$	1,975.08
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	394.27
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas	\$	1,899.10
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	379.10
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas	\$	1,975.08
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	394.27



- J) Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total, a relotificar. \$ 6.06
- II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

CONCEPTO	TARIFA
A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas	\$ 34,812.71
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 6,767.86
B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas	\$ 11,552.04
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 3,589.47
C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas	\$ 7,033.48
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 1,742.76
D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas	\$ 7,018.32
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 1,716.40
E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$ 51,255.16
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 13,989.76
F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$ 51,243.96
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 13,989.76
G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas	\$ 51,243.96
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 13,989.76
H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas	\$ 51,243.96
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 13,989.76



I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas	\$	51,255.13
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	13,989.76
III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales	\$	7,122.78

- IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

CONCEPTO	TARIFA
A) Interés social o popular.	\$ 6.27
B) Tipo medio	\$ 6.27
C) Tipo residencial y campestre	\$ 7.51
D) Rústico tipo granja	\$ 6.27

- V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

- VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

CONCEPTO	TARIFA
A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial	
1 Por superficie de terreno por m ² .	\$ 7.43
2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 8.74
B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio	
1 Por superficie de terreno por m ²	\$ 7.51
2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ²	\$ 8.74



C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular

1	Por superficie de terreno por m ² .	\$	7.76
2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	8.74

D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social

1	Por superficie de terreno por m ² .	\$	3.72
2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	3.72

E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

1	Por superficie de terreno por m ² .	\$	8.74
2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	12.43

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

1	Menores de 10 unidades condominales	\$	2,013.64
2	De 10 a 20 unidades condominales	\$	6,965.03
3	De más de 21 unidades condominales	\$	8,313.27

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

CONCEPTO

TARIFA

A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m ² .	\$	4.98
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea	\$	210.25



- C) Cuando sean cambios de predios rústicos a urbanos, el cobro de las subdivisiones será como el cobro urbano.
- D) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

CONCEPTO	TARIFA
A) Tipo popular o interés social.	\$ 8,581.92
B) Tipo medio	\$ 10,297.05
C) Tipo residencial.	\$ 12,010.99
D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$ 8,581.91

IX. Por licencias de uso de suelo:

CONCEPTO	TARIFA
A) Superficie destinada a uso habitacional:	
1 Hasta 160 m².	\$ 3,738.76
2 De 161 hasta 500 m².	\$ 5,335.71
3 De 501 hasta 1 hectárea.	\$ 7,187.65
4 Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ 9,504.97
5 Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ 404.25
B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:	
1 De 30 hasta 50 m².	\$ 1,610.71
2 De 51 hasta 100 m².	\$ 4,650.40
3 De 101 m2 hasta 500 m².	\$ 7,072.04
4 Para superficie que exceda 500 m².	\$ 10,543.28



C) Superficie destinada a uso industrial:

1	Hasta 500 m ² .	\$	4,164.08
2	De 501 hasta 1000 m ² .	\$	6,358.13
3	Para superficie que exceda 1000 m ² .	\$	8,402.80

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1	Hasta 2 hectáreas.	\$	10,059.48
2	Por cada hectárea adicional.	\$	404.25

E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:

1	Hasta 100 m ² .	\$	1,046.00
2	De 101 hasta 500 m ² .	\$	2,647.95
3	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$	5,327.06

F) Por licencias de uso del suelo mixto:

1	De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,610.71
2	De 51 hasta 100 m ² .	\$	4,649.16
3	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$	7,072.04
4	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$	10,543.32

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones

\$ 10,800.81

X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

CONCEPTO

TARIFA

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

1	Hasta 120 m ² .	\$	3,604.39
---	----------------------------	----	----------



	2	De 121 m ² en adelante.	\$	7,288.44
B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:			
	1	De 0 a 50 m ² .	\$	1,000.02
	2	De 51 a 120 m ² .	\$	3,677.78
	3	De 121 m ² en adelante.	\$	9,009.78
C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial			
	1	Hasta 500 m ² .	\$	5,455.15
	2.	De 501 m ² en adelante.	\$	10,789.60
D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:			
			\$	1,248.73
E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.			
XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.			\$ 11,320.09
XII.	Constancia de zonificación urbana.			\$ 1,656.69
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.			\$ 3.72
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.			\$ 3,141.74



CAPÍTULO XIII
POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 33. Por la autorización para el depósito en forma eventual o permanente de desechos o residuos no contaminantes en el relleno Sanitario, transportados en vehículo particular, se pagará la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA	
I.	Por viaje:		
	A) Hasta 1 tonelada.	\$	164.54
	B) Hasta 1.5 toneladas	\$	293.49
	C) Hasta 3.5 toneladas	\$	302.10
	D) Hasta 4.5 toneladas	\$	397.91
II.	Por tonelada extra	\$	152.04

Los derechos referidos en el párrafo anterior no eximen a las personas físicas o morales del pago de contribuciones que se causen conforme a otras leyes.

ARTÍCULO 34. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, por metro cuadrado, se pagará: \$ 6.19

ARTÍCULO 35. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA	
I.	Poda de árboles:	\$	227.62
II.	Derribo de árboles:	\$	257.45

Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la propiedad de parques y jardines, el servicio se realizará sin costo alguno, si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Reglamento respectivo.



Asimismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en el derribo o poda que se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente; y,

III. Cuando el H. Ayuntamiento únicamente emita el dictamen respectivo se pagará la cantidad de:

CAPÍTULO XIV

POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 36. La Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, por los servicios de administración ambiental que presta, cobrará el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base a la siguiente:

I. Por expedición de dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia de funcionamiento municipal con vigencia al año fiscal en el que fue solicitado:

CONCEPTO	UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
-----------------	---

A) Por dictámenes a establecimientos género B:

1. Bajo Impacto:

a)	Con superficie hasta 50 m ² .	9
b)	Con superficie de 51m ² hasta 120 m ² .	11
c)	Con superficie de 121 m ² hasta 500 m ² .	12
d)	Con superficie de 501 m ² en adelante	14

2. Alto Impacto:

a)	Con superficie hasta 25 m ² .	10
b)	Con superficie de 26 m ² hasta 50 m ²	12
c)	Con superficie de 51 m ² hasta 120 m ² .	14
d)	Con superficie de 121 m ² hasta a 500 m ² .	15
e)	Con superficie de 501 m ² en adelante.	16

B) Por dictámenes a establecimientos género C:



1.	Medio:	
	a)	Con superficie hasta 50 m ² . 12
	b)	Con superficie de 51m ² hasta 120 m ² . 14
	c)	Con superficie de 121 m ² hasta a 500 m ² . 16
	d)	Con superficie de 501 m ² en adelante. 18
2.	Alto:	
	a)	Con superficie hasta 50 m ² . 18
	b)	Con superficie de 51 m ² hasta 120 m ² . 19
	c)	Con superficie de 121 m ² hasta a 500 m ² . 20
	d)	Con superficie de 501 m ² en adelante. 22
II.	Por expedición de autorización para realizar simulacros contra incendios, por evento.	9
III.	Los establecimientos que cuentan con la licencia en materia de emisiones a la atmósfera a solicitud propia canjeará sin costo por la Licencia Ambiental Única:	
	A)	Por primera vez. 14
	B)	Por reposición en caso de extravío o pérdida. 16
IV.	Por la expedición del dictamen en materia de protección al medio ambiente para obtener licencia de construcción, señalado en la licencia de uso de suelo.	14

No se causarán los derechos fiscales a que se refiere este Capítulo, cuando los mismos estén vinculados con bienes de dominio público de la Federación, Estado o Municipio, en los términos de la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 37. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en



el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.00 % mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

CONCEPTO	TARIFA
I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;	
II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.	\$ 8.11
III. Otros Productos.	

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 39. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e



intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

I. Por Venta de Bases de Licitación:

- A) Bases de invitación restringida.
- B) Bases de Licitación Pública.

II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.

III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

- A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
- B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los



proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Sinistros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros Aprovechamientos:
- XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 40. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA	
I.	Ganado vacuno, diariamente.	\$	30.69
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$	15.59

ARTÍCULO 41. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.



CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 42. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

ARTÍCULO 43. Por servicios otorgados por el DIF Municipal.

I.	Por certificado	\$	50
II.	Servicios dentales		
	A) Por consulta	\$	35
	B) Por amalgama	\$	130
	C) Por curación	\$	80
	D) Por extracción	\$	100
	E) Por resina	\$	150
	F) Por extracción molar	\$	200
III.	Programa de atención alimentaria		
	A) Por adulto mayor	\$	30
	B) Por discapacitado	\$	30
	C) Por infante de 2 a 5 años 11 meses	\$	15
	D) Por lactante de 6 a 24 meses	\$	15
	E) Por embarazada en periodo de lactancia	\$	22
IV.	Atención alimentaria espacios alimentarios		



A)	Por comunidad inscrita al programa	\$	300
V.	Alimentación escolar a través de desayunos escolares		
A)	Por cada alumno inscrito al programa	\$	1.00

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

CAPITULO I
DEL LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases y tarifas para el manejo financiero y cobro de los derechos sobre los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que cobrará el **COMAPAM**, así como sus accesorios y demás servicios relacionados con los mismos para el ejercicio fiscal del año 2026, aplicable para los derechos y fiscalización de uso de finanzas con referencia al uso del servicio de agua potable, saneamiento, alcantarillado, agua tratada y residual del municipio de Maravatío de Ocampo Michoacán..

I.- **CRITERIO.** - Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente ordenamiento y demás codificaciones jurídicas aplicables para orientar las acciones de gestión integral y prestación de servicios hidráulicos.

Artículo 45. Definiciones. Para efectos del presente Decreto se entiende por:

- I. **Ley;** La Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Ley de Ingresos;** Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo;



- III. **Ley del IVA;** La Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- IV. **H. Ayuntamiento;** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Maravatío, Michoacán;
- V. **COMAPAM;** Es el Organismo Operador Público descentralizado del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, cuyo objeto principal es la prestación de los Servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento cuya denominación es Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Municipio de Maravatío de Ocampo Michoacán;
- VI. **La fórmula;** Formulas para el cálculo de las tarifas de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de noviembre del 2005;
- VII. **Agua Potable;** El agua de uso doméstico, comercial o industrial que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas;
- VIII. **Saneamiento;** La conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito de propiedad nacional;
- IX. **Alcantarillado;** La red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales o pluviales al desagüe o drenaje;
- X. **Usuario;** Cada uno de los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o poseedores a cualquier título de predios ya sea persona física o moral que en cualquier forma aprovechen los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento que preste el COMAPAM.
- XI. **Contaminantes;** Son aquellos parámetros o compuestos que en determinadas concentraciones pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales;
- XII. **Decreto;** El Decreto que establece el cobro de las tarifas por el servicio de Agua potable, alcantarillado y saneamiento que se prestan en el Municipio de Maravatío, Michoacán;
- XIII. **Drenaje;** Cuerpo receptor para la recepción y conducción de aguas residuales hasta el lugar de descarga a los cuerpos receptores para su tratamiento y disposición;
- XIV. **INAPAM;** Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;
- XV. **Restricción del servicio;** La acción y efecto de disminuir al mínimo indispensable el suministro de agua potable por falta de pago o por infracciones a las disposiciones normativas aplicables;
- XVI. **Servicios Públicos;** Es el uso público urbano de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XVII. **Suspensión del servicio;** La acción y efecto de interrumpir temporalmente el suministro de agua potable, por infracciones a las disposiciones normativas aplicables;
- XVIII. **Toma;** La conexión autorizada a la red secundaria para dar servicio de agua potable al predio del usuario, incluyendo el ramal, medidor volumétrico y el cuadro;



- XIX. **Uso;** La aplicación parcial o total del agua potable a una actividad, prevista en este Decreto;
- Vivienda o casa habitación;** construcción destinada única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.
- XX. **Cuota estimada.** Cantidad líquida que se cobra a los usuarios, de cuyo medidor no se ha podido obtener una lectura cierta, y que se determina presuntivamente considerando los datos estadísticos de las lecturas anteriores, en los términos del Decreto;
- XXI. **Cuota fija.** Cantidad líquida que se cobra a los usuarios que no tienen instalado medidor y que se establece para cada zona y tipo de servicio;
- XXII. **Cuota mínima.** Cantidad líquida que se cobra a los usuarios cuando su consumo es inferior al volumen determinado en la estructura tarifaria o cuando se trate de casas habitación que no se encuentra habitada;
- XXIII. **Director.** El Director General del COMAPAM;
- XXIV. **Estructura tarifaria.** Conjunto de tarifas que se establecen para cada uso de agua y zona donde se presta el servicio;
- XXV. **Lectura.** El dato que se obtiene del medidor y que representa el volumen de agua entregado al usuario en metros cúbicos;
- XXVI. **Medidor.** Aparato que instala el COMAPAM en la toma domiciliaria del usuario cuyo propósito es medir el volumen de agua entregada;
- XXVII. **Rango de consumo.** Es el intervalo en la escala de medición de volúmenes de agua comprendido entre un límite inferior y en su caso, un límite superior, para el que se aplica la misma tarifa;
- XXVIII. **Cancelación del servicio;** La acción y efecto de cancelación definitiva el suministro de agua potable, por infracciones a las disposiciones normativas aplicables.

CAPITULO II USOS DEL AGUA

Artículo 46. Derechos de los servicios. Los derechos que causa el servicio de agua potable, se aplican en base a usos, tarifas y cuotas, descritas en este Decreto.

Los derechos que causa el servicio de alcantarillado se calculan aplicando la tasa del veinte por ciento al monto de los derechos de agua potable.

Los derechos que causa el servicio de saneamiento se calculan aplicando la tasa del diez por ciento al monto de los derechos de agua potable.



Quien no sea usuario del servicio de agua potable, pero descargue caudales a la red de alcantarillado, causará los derechos por los servicios de alcantarillado y saneamiento con base en los volúmenes estimados de agua descargada y las tarifas que establece el presente Decreto.

Artículo 47. Periodo de causación de los derechos. Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causan por mes, que no necesariamente corresponde al mes calendario. Por lo que el usuario deberá acudir mensualmente a realizar su pago sin que sea obligación del Comité a enviar avisos de cobro.

Artículo 48. Usos del agua. Se entiende por uso de agua la aplicación de ésta a una actividad específica siempre y cuando sea para uso doméstico y consumo humano para el que se aplica una tarifa diferenciada en razón del interés público. Son usos de agua:

Doméstico. Aquél que se presta a los inmuebles destinados al uso habitacional y que se clasifica en;

1. **Mínima;** Se entenderá como servicio mínimo o de interés social las casas habitación, ubicadas regularmente en zonas marginadas o en la periferia de la ciudad, cuya habitación sea de una sola planta, sin acabados de lujo, siendo la superficie del predio entre 80 a 160 M2.
2. **Popular.** es para uso exclusivo para terrenos baldíos y casas solas, en las que se compruebe que no se habitará por el tiempo que sea solicitada o aplicada esta tarifa.
3. La anterior clasificación se entiende como enunciativo y no limitativo; así mismo el Organismo Operador aplicará discrecionalmente la clasificación del servicio y definirá los usos y *tarifas* popular, media y residencial de acuerdo al tipo de *vivienda y al predio*, previo *inspección o dictamen efectuado, mismo que* se le hará llegar al usuario para su conocimiento mediante el aviso correspondiente
4. **Media;** Se entenderá como servicio doméstico medio a todas aquellas casas habitación ubicadas regularmente en zonas dentro de la mancha urbana, incluyendo las viviendas de interés social, construidas por instituciones oficiales o particulares que se desarrollen en un terreno específico, desde la construcción de vivienda tenga dos a tres recamaras y un baño con acabados normales, siendo las superficies del predio de 90 a 200 M2.
5. **Media Alta;** Se considera como servicio doméstico Medio Alto aquellas viviendas ubicadas regularmente en zonas exclusivas o preferenciales de la ciudad, construidas regularmente con acabados de lujo y cuentan entre otras cosas con área jardineada y/o verdes, cuatro recamaras y dos baños o más, siendo la superficie del predio mayor de 150 M2.



6. **Residencial;** Se considera como servicio doméstico residencial aquellas viviendas ubicadas regularmente en zonas exclusivas o preferenciales de la ciudad, construidas regularmente con acabados de lujo y cuenten entre otras cosas con área jardineada y/o verdes, cuatro recamaras y dos baños o más, además de albercas y/o tinas de baño de cualquier tipo, siendo la superficie del predio mayor de 250 M2.
7. **Comercial Mínima.** Aquél que se presta a inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios y que se utilice como casa habitación, siendo la superficie del predio menor de 200 M2.
8. **Comercial.** Aquél que se presta a inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios, que no se utilice como casa habitación, como tiendas, farmacias, fondas, carnicerías, refaccionarias, talleres mecánicos, estéticas, consultorios médicos, comercios de comida rápida y demás aplicables. Con una superficie de 1M2 a 400M2
9. **Comercial 1** Aquél que se presta a inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios, que se utilice como casa habitación que renten departamentos, salón de fiestas, restaurantes y demás aplicables de 1 M2 en adelante.
10. **Comercial 2** Aquél que se presta a inmuebles dedicados a actividades comerciales y demás aplicables de 1 M2 en adelante. de 601 a 700 M2 o en su defecto que tengan más de un comercio en la misma propiedad.
11. **Comercial 3.-** Empresas, oficinas, bancos, gasolineras, tabiquerías, clínicas, hospitales, parques acuáticos, constructoras, planteles educativos privados en todos los niveles y demás similares aplicables.
12. **Industrial.-** Aquél en que el agua servida se utiliza como insumo para la producción o la generación de valor agregado a bienes o servicios. Tales como: embotelladoras de agua purificada, fábricas de nieve y paletas, fábricas de hielo, fábrica de bebidas embotelladas, fábrica de mosaicos, tintorerías, lavanderías, lavados de vehículo, baños públicos, hoteles, molinos de nixtamal, tenerías, establos, porquerizas, granjas y todo tipo de fábricas y establecimientos similares.
13. **Asociaciones.** Cuando el servicio se presta a instituciones de asistencia privada o de beneficencia y a las asociaciones religiosas;



14. **Pública Oficial.** El que se presta a los inmuebles de las entidades y dependencias gubernamentales. Para lo cual se aplicarán tarifas de acuerdo al uso.
15. **Sector educativo.** Planteles educativos públicos en todos los niveles incluidas guarderías.

En los casos de la Mínima, Popular y Media, la cuota fija a pagar por el usuario, será una cuota indicada en el Artículo 72 de este decreto, consumidos o no.

CAPITULO III APLICACIÓN DE LAS TARIFAS GENERALES DE LAS SUSPENSIONES.

Artículo 49.-Cuando un inmueble cuente con una sola toma para el servicio de agua potable, su uso sea casa habitación y a la vez tenga otro giro de tipo comercial o Industrial, el usuario podrá solicitar una toma adicional para separar el servicio de uso doméstico del comercial o industrial, para lo cual se autorizará una derivación de la toma existente y se cobrará únicamente los derechos de conexión y materiales necesarios. Procederá lo mismo para aquellos casos en donde se desee separar el servicio de agua en edificios habitacionales, comerciales.

Artículo 50. Aplicación de la tarifa. Cuando en un predio haya más de una vivienda, y estas reciban los servicios a través de una sola toma y cuando no exista medidor se cobrará la cuota fija correspondiente tantas veces como viviendas, número de familias y/o servicios que se abastezcan de la toma. En el caso de servicios educativos se cobrará por cada turno y/o toma instalada.

El importe de las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2026 se aplicará a la cuenta corriente y rezagos.

Artículo 51. Inspecciones.- Cuando exista la duda acerca del consumo real, giros, categorías y otros por el consumo de agua potable, el Director del Organismo Operador, ordenará una investigación técnica del caso y de acuerdo con los resultados de la misma, ajustará, si procede el recibo correspondiente.

Artículo 52. Uso mixto. Se entenderá como servicio comercial mixto, aquel que se preste a todo giro comercial, industrial, negociación y/o establecimiento en donde el mismo se encuentre o sea parte de cuando al menos de una casa habitación que se abastecen de la misma toma los derechos se causarán:

- I. Cuando no exista medidor, aplicando una cuota mínima del uso doméstico correspondiente por cada vivienda y una cuota mínima comercial o industrial por cada establecimiento que se abastezcan de la toma.



- II. En algunos casos el pago será a criterio del Organismo Operador mediante inspección del predio o establecimiento, no siendo menor al correspondiente al servicio doméstico *del tipo de predio* al que se ubique dicho *negocio* o establecimiento.

Artículo 53. Cuota fija. Los usuarios que no tenga un medidor en servicio instalado en la toma pagarán los derechos de conformidad con las cuotas siguientes:

Artículo 54. Las tarifas para el servicio de agua potable para uso doméstico se aplicarán como integrada incluyendo en ella 20% por servicio de alcantarillado y 10% por saneamiento.

Artículo 55. Impuestos. Excepto el importe por concepto de agua potable para uso doméstico todos los demás derechos y servicios incluido alcantarillado y saneamiento para uso doméstico, se adicionará el importe que resulte sobre la tasa que señale la Ley de Impuesto al Valor Agregado vigente. Esto también se aplicará a cualquier nuevo impuesto autorizado posterior a la publicación del presente Decreto.

Artículo 56. Expedición de Permisos- Para que el **COMAPAM**, pueda expedir al propietario y/o poseedor de un bien inmueble permiso de rehabilitación de toma o descarga, tendrá que tener al corriente su pago de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; en caso contrario dicho Organismo Operador, no podrá proporcionar el permiso; así mismo, el propietario y/o poseedor del bien inmueble se hará cargo del costo total que erogue la rehabilitación, de igual manera, tendrá que pagar los desperfectos o daños que sufra la red secundaria de distribución de los servicios públicos, si fuera dañados durante el proceso constructivo.

Artículo 57. Cuota de suspensión. Los usuarios domésticos que cuenten con servicio, se encuentre al corriente de sus cuotas, ya sea lote baldío, casa deshabitada y no requiera hacer uso del servicio, podrán solicitar al Organismo Operador la suspensión temporal del servicio de acuerdo a las políticas vigentes. Por practicar la suspensión solicitada se cobrará una cuota indicada en el Artículo 72 de este decreto más el costo por material.

Las cuentas con servicio suspendido, causarán una cuota fija indicada en el Artículo 72 de este decreto, correspondientes al mantenimiento de la infraestructura hidráulica.

Artículo 58. Cuota de cancelación. Los usuarios que cuenten con servicio, se encuentren al corriente de sus cuotas, podrán solicitar al Organismo Operador la cancelación definitiva del contrato. Por practicar la cancelación solicitada se cobrará una cuota indicada en el Artículo 72 de este decreto. Además, deberá cubrir el costo del material y mano de obra necesaria, para la cancelación física de los servicios de la toma y/o descarga.



Artículo 59. Rehabilitación. - Corresponde a los usuarios realizar rehabilitación e instalación de las tomas de agua potable y descargas de drenaje sanitario, en cuanto a la apertura de sepas, rellenos y reposición de concretos, la instalación de los materiales de fontanería deberá ser especificados por el propio COMAPAM, siendo el único competente en esta acción.

En cuanto a la apertura de sepas en la vía pública para la rehabilitación de tomas o descargas domiciliarias deberá solicitarle a el COMAPAM un permiso de rehabilitación, quien lo dará previa inspección en el sitio solicitado, posteriormente deberá solicitarle al H. Ayuntamiento el permiso para poder abrir en la vía pública, en las direcciones correspondientes designadas para tal efecto, cuya normatividad la regula el propio H. Ayuntamiento, se debe avisar el usuario a el COMAPAM en cuanto las condiciones de las sepas estén dadas para instalar el material en dicha rehabilitación y/o reparación. En el supuesto que el H. Ayuntamiento determinará que los permisos para la apertura en la vía pública, en las reparaciones o rehabilitaciones de tomas de agua potable y/o descargas domiciliarias de drenaje sanitario fueran autorizados por el COMAPAM.

Artículo 60. Costo a cargo del usuario.- Cuando a criterio del Organismo Operador fuera necesario rehabilitar o cambiar las tomas domiciliarias de agua potable ó la descarga de drenaje sanitario, ya sea por mal estado de estas o por cuestiones técnicas como fugas que originen desperdicio en la vía pública o impliquen un riesgo de salud para el usuario o usuarios en general, deberán cambiarse las mismas, dando previo aviso al usuario, notificándole tal medida y mencionando la razón del por qué se tomó esa determinación e informarle que los gastos que genere dicha reparación son con cargo al propietario y/o usuario del inmueble y conforme a los costos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 61. Reconexiones. En el caso de que el COMAPAM, suspenda o restrinja el servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, como consecuencia de falta de pago de las mismas en cualquier bien inmueble, el propietario y/o poseedor tendrá que cubrir para la reconexión de dichos servicios de acuerdo a las tarifas especificadas en el Artículo 72 de este decreto.

De igual forma al usuario que se le haya suspendido o restringido los servicios públicos, independientemente del costo por reconexión, cubrirá los costos por materiales y mano de obra que se generen por este mismo acto.

Artículo 62. Escuelas. - Las escuelas federales, estatales, municipales (de Gobierno) y particulares además de las guarderías pagarán el servicio de agua potable de acuerdo a los consumos medidos con tarifa Escolar, y las que no cuenten con un medidor, mientras se les instale éste, pagarán cuota fija.



Si la tarifa es de cuota fija se aplicará por cada toma instalada y/o por cada turno (matutino, vespertino y nocturno). La tarifa será más el impuesto al valor agregado vigente.

Artículo 63. Saneamiento. Los derechos por el servicio de saneamiento de conformidad con el artículo tercero del presente, se pagarán de forma mensual, derecho que está incluido en las tarifas de agua potable vigentes.

CAPITULO IV DE LAS FACTIBILIDADES

Artículo 64. Cobro de Factibilidades. Para la expedición de factibilidades, cada vez que resulte positivo, el solicitante tendrá que cubrir el importe por dicho documento en base a la superficie de la propiedad, de acuerdo a las tarifas incluidas en el Artículo 72 de este decreto.

En caso de que resulte negativo, el solicitante tendrá que cubrir el costo total del dictamen de factibilidad de acuerdo a lo dispuesto al Artículo 72 de este decreto

- I. Las factibilidades tendrán una vigencia de 2 años a partir de su respectiva expedición.
- II. Factibilidades para uso único para trámites de escrituración, esta solo será válida para que el solicitante pueda escriturar dicha propiedad en caso de que requiera toma o servicio de agua potable deberá solicitar una nueva factibilidad.
- III. Los usuarios que al solicitar constancia de factibilidad no la recojan en un plazo no mayor a 15 días tendrán que iniciar con el trámite nuevamente y realizar los pagos correspondientes.

Por lo anterior expuesto los requisitos para solicitar una factibilidad serán los siguientes:

IV. REQUISITOS PARA FACTIBILIDADES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CONDOMINIOS.

PRIMERA ETAPA

- A. Solicitud por escrito dirigida al director general del COMAPAM, en original y tres copias, indicando el domicilio a desarrollar, numero de lotes, viviendas y/o comercios, área vendible y superficie del terreno, volumen anual estimado de agua potable a utilizar por vivienda, volumen de descargas de aguas residuales anual firmado por el dueño, o si es representante legal, carta poder notariada (2)



anotando domicilio a notificar y no. de teléfono celular y fijo.

- B. Dos copias de constancia de número oficial vigente.
- C. Dos copias de licencia de uso de suelo.
- D. Dos copias del croquis de localización, localización en Google Earth a color.
- E. Dos copias de los proyectos de lotificación y vialidad referidos a los bancos de nivel de la ciudad indicando el cuadro de usos del suelo, digitalizados y en papel georreferenciados, con coordenadas UTM. (AutoCAD 2006) con medidas.
- F. Los planos se presentarán doblados y deberán de presentar la siguiente información:
- G. Desglose de áreas vendibles (vivienda horizontal unifamiliar)
- H. Desglose de área vendible por edificio (vivienda vertical y/o dúplex)
- I. M2 por nivel
- J. Cuadro de construcción en coordenadas UTM.
- K. 2 copias de escritura notarial, título de propiedad o carta de posesión.
- L. 2 copias de credencial de elector el propietario y/o nuevos propietarios dos copias del poder notarial en caso de ser representante legal.
- M. En caso de terrenos irregulares y ejidales anexar dos copias de listado de padrón de lotes habientes (nombre, manzana, lote, nombre de calle), 2 copias de acta constitutiva del comité.

SEGUNDA ETAPA

- A. Solicitud por escrito dirigida al director general del COMAPAM en original y dos copias, solicitando revisión y aprobación de proyectos de sistemas de agua potable alcantarillado sanitario pluvial del fraccionamiento firmado por el dueño, o si es representante legal, carta poder notarial (2) anotando domicilio a notificar y teléfono.
- B. Una copia del oficio de factibilidad y recibos de pago de la misma.
- C. Una copia de dictamen de uso del suelo y 3 copias de plano de lotificación y vialidad autorizado por la secretaria de desarrollo urbano y medio ambiente indicando la nomenclatura oficial (en papel y digitalizados).
- D. Presentar tres copias de los proyectos de fuente de abastecimiento, línea de conducción, tanque de regularización, red de distribución de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y planta de tratamiento de aguas residuales (si procede)

TERCERA ETAPA

- A. Solicitud por escrito dirigida al director general del COMAPAM en original y dos copias, indicando el inicio de obra para asignación de supervisor del COMAPAM firmado por el dueño, o si es representante legal, carta poder notariada (2) anotando domicilio a notificar y no. telefónico.
- B. Presentar en la obra el libro de bitácora correspondiente



- C. Durante el proceso de ejecución de obra, el fraccionador tramitara la escrituración a favor del organismo de las áreas donde se ubiquen: fuentes de abastecimiento, rebombes, tanques, plantas de tratamiento (en su caso), así como servidumbres de paso entregar dos copias.

TERCERA ETAPA (FINALIZACIÓN)

- A. Bitácora de obra que indique la terminación al 100% de las obras.
- B. Planos de obra terminada de fuentes de abastecimiento, línea de conducción, tanques, cárcamos, red de distribución de agua potable y alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, y planta de tratamiento de aguas residuales (si procede) autorizados por supervisión y proyectos.
- C. Cualquier cambio o modificación al proyecto original deberá notificarse para su aprobación en tiempo y forma antes de la ejecución deberán presentarse en papel y cd.
- D. Entrega de planos definitivos (autorizados por desarrollo urbano y georreferenciados de lotificación y vialidad, sembrado de viviendas, con nomenclatura oficial, calles, casas) en archivo digital AutoCAD 2006.
- E. Contratación individual del fraccionamiento en forma total (en caso de que proceda).
- F. Escrituración de las áreas mencionadas en la 3er etapa, inciso "c".
- G. Fianza por vicios ocultos y desperfectos por el término de un año en fallas en las redes de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, fuentes de abastecimiento, líneas de conducción, tanques, cárcamos y plantas de tratamiento, tanques, cárcamos y planta de tratamiento de aguas residuales (en su caso).

REQUISITOS PARA FACTIBILIDADES POR SUBDIVISIÓN

- A. Dos copias de constancia de número oficial del ejercicio fiscal vigente. (tratándose de predios irregulares presentar copia del recibo de luz o teléfono vigente).
- B. Dos copias del predial del ejercicio fiscal vigente.
- C. Dos copias de la licencia de uso de suelo.
- D. Dos copias de croquis de localización (entre que calles y número se encuentra).
- E. Dos copias del proyecto de subdivisión.
- F. Una copia del plano arquitectónico o croquis de la superficie total con medidas y de la subdivisión solicitada. **Requisitos para edificio vertical (multifamiliar):**
- G. Plano arquitectónico del edificio que contenga: (archivo digital formato AutoCAD).



- H. Superficie total del terreno, núm. de niveles, núm. de departamentos o viviendas por nivel.
 - I. Área vendible por nivel (incluir patio de servicio área de lavado), núm. de viviendas en total.
 - J. Área de estacionamientos.
 - K. Dos copias de escritura notarial o constancia de escrituración en trámite y en terrenos irregulares presentar título de propiedad y/o carta de posesión.
 - L. Dos copias de credencial de elector del propietario.
 - M. Una copia de carta poder notariada del representante legal.
 - N. Una copia de credencial de elector del representante legal en caso de ser gestor.
 - O. Una copia del RFC si requiere factura (con domicilio fiscal) y correo electrónico.
- V. En el caso de que el contratista no cumpla con los requisitos de la presente ley se suspenderá cualquier construcción o trabajos de instalación de red hasta que se cumpla al 100% con los requisitos y estipulaciones del presente decreto.

Artículo 65. Derechos de incorporación de fraccionamientos irregulares. Los propietarios de los inmuebles ubicados en fraccionamientos vendidos antes de su incorporación pagarán la parte proporcional de los derechos de incorporación calculados en los términos del presente Decreto, en función de la superficie de su terreno frente a la superficie total vendible del fraccionamiento.

Artículo 66. Derecho por uso de obras de cabeza de agua potable. El fraccionamiento que al ser incorporado no cuente con fuente de abastecimiento de agua potable pagará derechos tarifa contenida en el artículo 72 de este decreto. En el caso de que se contrate la conexión al alcantarillado, adicional a la red de agua potable, se cobrará el equivalente al 40.00% de los derechos que se cubran por concepto agua potable.

Artículo 67. Derechos de uso de obras de cabeza de saneamiento. El fraccionamiento que no cuente con la infraestructura para sanear las aguas residuales que generará, causará adicionalmente derechos del 38.00% en base a los derechos de obra de cabeza de agua potable.

CAPITULO V

COBRANZA

Artículo 68. Reporte de deuda. El COMITÉ emitirá a cada usuario un aviso de cobro en el que se le informarán el periodo de servicio y la cuota o tarifa mediante la que se determinó la cantidad líquida a



pagar por concepto de derechos correspondientes al periodo, así como los adeudos de los periodos anteriores y sus accesorios.

- I. De acuerdo al artículo anterior se hace mención que el comité de agua potable no está obligado a enviar requerimientos de pago a los usuarios morosos para requerir el pago de su deuda dado dicha obligaciones vienen contempladas en su contrato de prestación de servicio.
- II. En caso de incumplimiento de convenio de pago el usuario tendrá que cubrir una multa, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 72 del presente decreto, en el caso de que el personal de cobranza ya esté en proceso de suspensión del servicio o ya se allá realizado dicha suspensión por incumplimiento.
- III. Este documento no tiene efectos de cobro en términos del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán y la falta de entrega del mismo no exime al usuario de sus obligaciones de pago. Siendo obligación de usuario acudir a las oficinas del Comité o Lugares autorizados por el mismo a cubrir los importes de los servicios recibidos.

OPERATIVIDAD

- I. Procesamiento de la información
- II. Segmentación de la cartera
- III. Definición de estrategias
- IV. Ejecución de campañas
- V. Gestión
- VI. Análisis y reportes.
- VII. Verificación de números oficiales casa por casa.



CAPITULO VI DESCUENTOS Y CUADRO TARIFARIO

Artículo 69. Descuento a adultos mayores. Los usuarios con tarifa de tipo doméstico mayores de 50 años de edad, los jubilados o pensionados, así como las personas afectadas por alguna discapacidad, recibirán un subsidio equivalente al 50% del importe por concepto de servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento causados solo en el inmueble en que habite, cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Que la toma del inmueble no tenga rezagos (en casos especiales se realizara descuento)
- II. Solo se aplicará al inmueble que este a su nombre, que habite y no tenga uso comercial parcial o total, quedando las demás propiedades que tenga excluidas de dicho beneficio.
- III. Acredite ante el COMITÉ su condición mediante algún documento o identificación oficial.
- IV. Se aplicará el subsidio solo en el primer trimestre cuando cubran anticipadamente el año en curso.

Artículo 70. Cuando transcurridos treinta días naturales de que se causen los derechos por el servicio no se reciba el pago correspondiente se cobrará:

- I. Actualización del adeudo en los términos del Código Fiscal Municipal a juicio del Director;
- II. Recargos a razón de \$21.75 por mes rezagado de los derechos no pagados; y,
- III. En su caso, los cargos por notificación de pago y por gastos de ejecución.
- IV. Multa por falta de pago será equivalente a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por periodo omitido.

Lo anterior respaldado en la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán y Código Fiscal Municipal.

Artículo 71. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.



Artículo 72. Cuotas de los servicios y/o derechos complementarios. El Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Maravatío, Michoacán, cobrará por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las siguientes cuotas mensuales para el ejercicio fiscal 2026.

**CUOTAS Y TARIFAS DEL SERVICIO
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE MARAVATÍO, EJERCICIO FISCAL 2026**

TIPO DE TOMA	TARIFA 2026 (\$)
MINIMA	\$ 78.56
POPULAR	\$ 99.84
MEDIA	\$ 123.04
MEDIA ALTA	\$ 185.24
RESIDENCIAL	\$ 374.02
COMERCIAL MININA	\$ 167.22
COMERCIAL	\$ 457.29
COMERCIAL 1	\$ 1,197.14
COMERCIAL 2	\$ 1,472.16
COMERCIAL 3	\$ 1,808.60
ESCUELAS PUBLICAS	\$ 747.33
INDUSTRIAL	\$ 4,015.16
PUBLICA OFICIAL	\$ 304.42
ASOCIACIONES	\$ 197.04

**CUOTAS Y TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN
EJERCICIO FISCAL 2026**

CONCEPTO	TARIFA 2026 PROPUESTA DIFERENCIADA (\$)
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$ 275.17
CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO POR EL SERVICIO DE TOMA	\$ 275.17
CERTIFICACION O COPIAS CERTIFICADAS (POR PAGINA)	\$ 90.14
COPIA SIMPLE POR PAGINA	\$ 1.94



SUSPENSION TEMPORAL DEL SERVICIO	\$ 509.75
MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	\$ 32.46
PERMISO REHABILITACION DE TOMA O DESCARGA DE DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE Y DRENAJE	\$ 185.69
GASTOS POR INSPECCIÓN	\$ 277.86
POR REDUCCION DEL SERVICIO A USUARIOS DOMESTICOS	\$ 359.92
RECONEXION DE AGUA POTABLE	\$ 509.75
RECONEXION DE DRENAJE SANITARIO	\$ 509.75
FACTIBILIDAD DE 100 A 500 (POR CADA M2)	\$ 5.41
FACTIBILIDAD DE 501 A 1000 (POR CADA M2)	\$ 9.06
FACTIBILIDAD DE 1001 A 10000 (POR CADA M2)	\$ 10.23
FACTIBILIDAD DE 10001 (POR CADA M2)	\$ 17.33
REDUCCIÓN DEL SERVICIO A USUARIOS DOMÉSTICOS	\$ 377.92
CORTE DEL SERVICIO A USUARIOS NO DOMÉSTICOS	\$ 566.54
GASTOS POR EJECUCIÓN	\$ 377.92
EXCAVACIÓN - PAVIMENTO	\$ 5,665.42
EXCAVACIÓN - SIN PAVIMENTO	\$ 2,832.72
SONDEO DE DRENAJE PARTICULAR	\$ 755.77
EXCAVACION PARA TOMA DOMICILIARIA	\$ 1,699.61
EXCAVACION PARA DRENAJE NUEVO	\$ 2,266.17
CAMBIO DE MANGUERA DE TOMA DE AGUA (SIN EXCAVACION)	\$ 377.92
DERECHOS POR NUEVA RED DE AGUA POTABLE	\$ 377.92
DERECHOS POR INCORPORACION DE AGUA POTABLE USO DOMESTICO (M2)	\$ 14.89
DERECHOS POR INCORPORACION DE DRENAJE USO DOMESTICO (M2)	\$ 9.48



DERECHOS POR INCORPORACION DE AGUA POTABLE USO NO DOMESTICO (M2)	\$ 16.26
DERECHOS POR INCORPORACION DE DRENAJE USO NO DOMESTICO (M2)	\$ 11.53
DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE USO DOMESTICO	\$ 3,153.77
DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE USO DOMESTICO	\$ 630.61
DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE USO NO DOMESTICO	\$ 5,518.40
DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE USO NO DOMESTICO	\$ 1,104.11
DERECHOS POR USO DE OBRAS DE CABEZA (M3 SOLICITADO)	\$ 61,692.66
PERMISO REHABILITACION DE TOMA O DESCARGA DE DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE Y DRENAJE	\$ 815.52
RECARGOS POR MES VENCIDO	\$ 23.05
CANCELACION DEFINITIVA DE CONTRATO	\$ 953.47
CANCELACION DE TOMA CLANDESTINA	\$ 1,978.87
POR NOTIFICACION	\$ 150.21
CORTE CON MAQUINA (METRO LINEAL)	\$ 485.59
COSTO DE VALVULA	\$ 813.97
SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	\$ 31.25
PAGO DE DERECHOS DE AGUA RESIDUALES A CUERPO RECEPTOR	\$ 8.90

Cuando de las operaciones de corte, reducción o cancelación se generen gastos, estos se cargarán al usuario.

**PROYECCIÓN DE INGRESO 2026
POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

TIPO DE TOMA	FACTURACIÓN 2026 (\$)	No. de Tomas Contratadas 2025
MINIMA	\$ 15,083.52	16



POPULAR	\$ 1,523,957.76	1272
MEDIA	\$ 19,298,481.60	13324
MEDIA ALTA	\$ 778,008.00	350
RESIDENCIAL	\$ -	-
COMERCIAL MININA	\$ 340,529.40	171
COMERCIAL	\$ 2,227,916.88	406
COMERCIAL 1	\$ 1,048,694.64	73
COMERCIAL 2	\$ 406,316.16	23
COMERCIAL 3	\$ 781,315.20	36
ESCUELAS	\$ 573,949.44	64
INDUSTRIAL	\$ -	-
PUBLICA OFICIAL	\$ 10,959.12	3
ASOCIACIONES	\$ 2,364.48	1
TOTAL	\$ 27,007,576.20	15739

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 73. El agua es un recurso vital de interés público por lo que el usuario o personas que algún comentan algún ilícito

Para los efectos de esta Ley cometen infracción:

- I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable, y la instalación necesaria para efectuar las descargas correspondientes;
- II. Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las Instalaciones de agua y drenaje, sin estar autorizadas o contratadas y sin apegarse a los requisitos que se establecen del preste decreto;
- III. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señale este decreto, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;



- IV. Las personas que deterioren cualquier instalación destinada a los prestadores de los servicios públicos y los demás usos de agua que contempla este decreto;
- V. Los propietarios o poseedores de predios que impidan práctica de la visita de inspección con la finalidad de esclarecer cualquier reporte por parte de los usuarios o algún ilícito detectado por personal del organismo operador;
- VI. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de los organismos operadores ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones o conexiones alternas de agua potable y conexiones al alcantarillado;
- VII. Las personas que causen desperfectos a un aparato, línea de conducción hidráulica del agua potable o violen los candados de seguridad;
- VIII. El que deteriore la infraestructura hidráulica o modifique cualquier instalación de agua, independientemente de que la conducta observada constituirá la comisión de un delito;
- IX. El que por sí o por interpósita persona retire sin previa autorización expedida por el órgano aperiador retire los tapones de inserción y niples en caso de clausura del servicio por desperdicio del agua, suspensión por adeudo, fuga de agua y derivaciones;
- X. El que conecte un servicio suspendido sin autorización del organismo operador o la autoridad competente;
- XI. Los propietarios o poseedores de los predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente;
- XII. Las personas que desperdicien el agua en cualquier modalidad.
- XIII. El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente;
- XIV. Las personas que impidan la instalación de los servicios públicos o cualquier obra hidráulica;
- XV. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución en los servicios públicos;



- XVI. El que realice nuevas líneas de conducción del agua potable y alcantarillado sin previa autorización del organismo operador
- XVII. El que no repare o deje en condiciones el pavimento, asfalto o suelo cuando fuese suspendida temporalmente por adeudo, fuga o cualquier otra infracción contemplada en el presente ordenamiento.
- XVIII. El que suspenda el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y siga utilizando cualquiera de los servicios.
- XIX. El que se niegue a la inspección domiciliar u obstaculice las labores del personal de este órgano operador en el desempeño de sus funciones.
- XX. El que pague un servicio por adelantado y lo utilice para fines distintos a los establecidos en la tarifa costeadada de acuerdo en el artículo 5 del presente decreto.
- XXI. Al que contrate el servicio de agua potable y ya exista un contrato en predio, domicilio o propiedad de fecha anterior con adeudo y no de parte al órgano operador.
- XXII. El que cambie el número oficial del domicilio con la finalidad de que no sea identificada su toma de agua potable.
- XXIII. El que no tenga visible el número oficial y sea imposible enviar, notificar o dejar requerimientos de pago.
- XXIV. El que incumpla con los convenios de pago por concepto de liquidación del adeudo sobre su contrato realizados con el departamento de cobranza.
- XXV. El que utilice el servicio de agua potable para riego agrícola independientemente de la superficie a regar.
- XXVI. El que en cualquier forma incumpla lo dispuesto en este decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 74. Sanciones.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas por los respectivos ayuntamientos, a través de los organismos operadores municipales en los términos de las disposiciones normativas aplicables.



Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de este decreto y los reglamentos correspondientes constituyan un delito, el organismo operador municipal formulará denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 75.- Las sanciones que señalen los ayuntamientos a través de los organismos operadores, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte, ni de la revocación o rescisión que proceda, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Con multa por el equivalente de cinco a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en que se cometa la infracción, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XXV, XXIV del Artículo 73 de este Decreto;
- II. Con multa por el equivalente de cinco a noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en que se cometa la infracción, tratándose de las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XIX del Artículo 73 de este Decreto;
- III. Con multa por el equivalente de cinco a setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en que se cometa la infracción, en el caso de las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del Artículo 73 este Decreto.

En caso de no cubrir el monto de la multa una vez notificado y agotado el termino de tiempo otorgado por el Organismo Operador la suma ascenderá dos veces más lo notificado con anterioridad y en caso de reincidencia el importe de la multa será tres veces más de acuerdo a la infracción cometida establecida en los Artículos 73, 74 y 75 de este decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPITULO VIII

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 76 Suspensión del servicio. Al usuario que deje de pagar su cuota durante 2 (DOS) meses continuos, el COMAPAM quedará facultado para restringir o cortar el servicio según sea el caso, estando obligado a pagar los gastos de mano de obra y materiales que se necesiten para reconectarlo independientemente del monto del costo de los derechos de reconexión, así como el costo de la instalación de una válvula de restricción de servicio.



- I. **Fiscalización de pago:** Los usuarios que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las disposiciones de este ordenamiento y no tengan impuestos a cargo, presentarán la declaración en ceros y sólo estarán obligados a presentar nuevamente las declaraciones hasta que exista cantidad a pagar, se presente aviso de baja o suspensión o bien se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso la declaración del primer periodo en ceros.
- II. **Convenio de pago.** En el supuesto de que el deudor no preste los pagos en el plazo y condiciones establecidos, o de no formalizarse la dación en pago, dará lugar a que quede sin efectos la suspensión del cobro del crédito, debiendo actualizarse el saldo remanente desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en términos de este Ordenamiento, teniéndose por no cumplida la obligación fiscal y administrativa, para los efectos legales conducentes.

CAPITULO IX DERECHOS DE CONEXIÓN

Artículo 77. Derechos de incorporación. Para otorgar la prestación de los servicios agua potable y alcantarillado a los predios urbanos, estos deberán ser incorporados.

- I.-En caso de que la propiedad en donde se solicite toma de agua potable ya cuente con un contrato posterior el nuevo propietario tendrá que cubrir los costos de reconexión, adeudos, cancelación o reparaciones que este allí generado y no se podrá extender otro contrato hasta que este cumpla con dichos requisitos.
- II. A los usuarios que se localice duplicidad de contrato es decir que el domicilio ya cuente con un contrato de prestación de servicio de agua potable y alcantarillado se tomara en cuenta el contrato con fecha más antigua es decir el primero que haya sido registrado. Por lo tanto, al momento de la detección será cancelado el contrato nuevo y todos los pagos efectuados en el mismo serán reflejados en el contrato anterior.
- III. Pagarán derechos de incorporación los fraccionadores, desarrolladores de vivienda o subdivisiones de predios, con base en la superficie total vendible o aprovechable, de conformidad con la clasificación de zona que realice el COMITÉ atendiendo a las normas de desarrollo urbano, a razón de las tarifas contenidas en el Artículo 72 de este Decreto.



Artículo 78. Derechos de conexión. Para conectar una toma domiciliaria a la red de agua potable y una descarga domiciliaria a la red de alcantarillado correspondiente a un inmueble incorporado, o bien, para separar una toma que abastece a más de una vivienda o establecimiento comercial o industrial, el usuario pagará, dependiendo del uso de agua, de acuerdo con las tarifas contenidas en el Artículo 72 de este Decreto.

- I. En el caso que el usuario solo desee únicamente los derechos de conexión al drenaje pagara el 100% del costo de la toma y se le aplicara la tarifa mínima.
- II. El usuario pagará adicionalmente el costo de los materiales requeridos para la colocación de la toma, válvula de restricción y el medidor.
- III. EL Usuario deberá realizar la excavación y costear el material necesario para la instalación de su toma de agua potable y drenaje.
- IV. El usuario deberá presentar la siguiente documentación para la contratación del servicio de agua potable:
 1. Documento que acredite la propiedad.
 2. Constancia de número oficial.
 3. Copia simple de la credencial de elector (INE)

En caso de que al usuario se le den facilidades para la contratación del servicio de agua potable por falta de documentación en tanto a la constancia de número oficial y este se comprometa a completar dicho expediente en el tiempo determinado de (6 meses) a partir de la contratación, se dará por cancelado dicho contrato mismo que a su vez firmara el contratante de conformidad de los términos.

INSTALACIÓN DE TOMAS CLANDESTINAS

Artículo 79. Derechos sobre los servicios obtenidos en forma clandestina. Los inmuebles que estén conectados a la red de agua potable o de alcantarillado sin haber contratado los servicios, causarán el pago de la cancelación de la toma clandestina, las multas que establezcan las normas vigentes, instalación de válvula de restricción, los periodos omitidos y los derechos por los servicios que serán calculados técnicamente por el COMAPAM aplicando las tarifas vigentes.

- I. Serán sancionados de acuerdo con el art 72 y 73 del presente Decreto.



- II. Deberán pagar los costos de cancelación de la toma clandestina, además de los derechos por los servicios no facturados a la tarifa de cuota fija que corresponda a la zona y uso del inmueble por un máximo retroactivo de hasta 5 años, salvo que el usuario demuestre fehacientemente lo contrario, caso éste que el cobro se ajustará a lo demostrado.

CAPITULO X DE LAS PROMOCIONES DE PAGO ANTICIPADO

Artículo 80. Pagos recibidos anticipadamente. El COMITÉ podrá recibir el pago de derechos de agua potable, alcantarillado y saneamiento por adelantado, a cuota fija al valor de las tarifas vigentes de manera anticipada por los usuarios a la fecha establecida en el recibo.

- I. En caso de que el usuario pague anticipadamente un servicio y en el transcurso del año decide cambiar el tipo de tarifa se recorrerá el pago en el sistema de cobro al número de meses cubiertos con el pago realizado con promoción o de manera anticipada.

CAPITULO XI DE LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS LÍNEAS, AMPLIACIONES DE RED, REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO.

Artículo 81. Cuando uno o más usuarios soliciten al COMITÉ la construcción de una red nueva o la ampliación de una existente de agua potable o alcantarillado, pagarán entre todos los beneficiarios de la misma hasta la totalidad de su costo, en proporción directa a los metros lineales de frente de los inmuebles respectivos.

- I. Tratándose de reposición de líneas por deterioro, los usuarios pagarán entre todos los beneficiarios hasta la 100% de la obra en proporción directa a los metros lineales de frente de los inmuebles respectivos.
- II. Tratándose de una ampliación de red de agua o drenaje dicha red solo será manipulada por el comité de agua potable a partir del día en que se inicie las labores de construcción, en caso de que un usuario de manera personal o en grupo realice modificaciones, retire válvulas y/o cause desperfectos será sancionado con forme lo estipulado el artículo 71 del presente decreto.



CAPITULO XII

DE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE LOS SERVIDORES

Artículo 82.-Los servidores públicos que no apliquen las tarifas, tasas y cuotas establecidas en el presente decreto, serán responsables ante la secretaria de finanzas y administración y ante cualquier otra instancia estatal o federal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, y su importe les será descontado de sus percepciones, o en su caso, se hará efectiva la responsabilidad en contra de sus fiadores, asimismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar por cualquier otro concepto de los responsables solidarios previstos en este decreto, la ley de hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite diligencias de cobro.

CAPITULO XIII

ATRIBUCIONES ADICIONALES DEL DIRECTOR

Artículo 83.- El Director tendrá a su cargo:

- I. Ordenar las inspecciones de las tomas y medidores para determinar su correcto funcionamiento y en su caso realizar ajustes a los volúmenes causados por los usuarios;
- II. En caso de ser necesario en base a la tarifa establecida ejecutar el cobro por derechos que puede ser hasta el 100% de la tarifa establecida para usuarios de acuerdo a las pruebas técnicas o evidencia física, encausados a los usuarios morosos que residan en zonas donde el servicio haya sido notoriamente irregular e insuficiente; y,
- III. Expedir constancias de los hechos que consten y copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del COMAPAM y cobrar los derechos correspondientes conforme a la Ley de Ingresos.
- IV. Realizar descuento parcial o totalmente gastos de ejecución, reinstalación, recargos y multas de acuerdo a lo comprometido el Programa Operativo Anual.
- V. Realizar convenios para facilitar a los usuarios la liquidación de sus adeudos.



- VI. Cancelar físicamente y en la base de datos del sistema informático contratos que se compruebe que están registrados erróneamente.
- VII. Demás que establezcan la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán.
- VIII. Implementar programas para la recuperación de la cartera vencida de acuerdo a lo establecido en el Programa Operativo Anual.
- IX. Condonar el 100% del pago de derechos de conexión, en los siguientes casos:
 - a. Cuando el usuario no cuente con la solvencia económica.
 - b. Personas de la tercera edad.
 - c. Personas con capacidades diferentes.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 84. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales
 - A) Fondo General.
 - B) Fondo de Fomento Municipal.
 - C) ISR Participable.
 - D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
 - F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - G) Fondo de Fiscalización y Recaudación
 - H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
 - I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.



- J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Participaciones en Ingresos Estatales

- A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
- B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 85. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

- A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.



CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 86. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 87. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 88. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Maravatío, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán.

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 4 cuatro días del mes de diciembre de 2025 dos mil veinticinco. -----

ATENTAMENTE

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.**

**PRIMER SECRETARIA
DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO.**

**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE.**

**TERCER SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.**

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 354, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Maravatío, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.